



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA**  
Siete (07) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Interlocutorio</b>	376
<b>Proceso</b>	Sucesión doble e intestada
<b>Causantes</b>	Regina de Jesús Montoya de Agudelo y Luis Enrique Agudelo
<b>Interesados</b>	Luz Elena Agudelo Montoya y otra
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 2022-00183-00
<b>Asunto</b>	Resuelve recurso de reposición

**ANTECEDENTES**

En escrito presentado el veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), la Dra. María Heroína Vélez Villegas apoderada de las interesadas, solicitó al Juzgado revocar parcialmente, el auto interlocutorio No. 256 del 24 de abril de 2023 mediante el cual este despacho judicial consideró que no se ajustaba a derecho la notificación por aviso establecida en el artículo 292 del C.G. del Proceso, de la señora Olga Inés Agudelo Montoya y ordena surtir la citación para notificación personal.

Los argumentos que expone, el apoderado de la parte demandante, para derruir el auto recurrido son los siguientes:

**HECHOS**

- 1- En fecha del 14 de octubre del 2022 mediante guía # 036002278545 de la empresa ENVIA se realizó el envío la citación personal a la señora Olga Inés Agudelo Montoya fue recibida el 10 de octubre del 2022 tal como se le puso en conocimiento a su despacho mediante memorial el 28 de octubre del 2022
- 2- Así mismo mediante guía # 700085379758 de INTERRAPIDISIMO de fecha del 14 de octubre del 2022 se realizó el envío la citación personal a la señora Olga Inés Agudelo Montoya fue recibida el 19 de octubre del 2022 tal como se le puso en conocimiento a su despacho mediante memorial el 28 de octubre del 2022, en el cual se adjuntaron las pruebas de dicha notificación debidamente surtida.
- 3- Mediante guía número 036002492811 de ENVIA, de fecha del 24 de marzo del 2023 se envió notificación por aviso y esta fue recibida por la misma Olga Inés Agudelo Montoya, el 27 de marzo del 2023

De acuerdo a lo anterior se le solicita a su despacho reponga el auto en lo ordenado en el inciso 2 del RESUELVE, pues como se prueba la señora Olga Inés Montoya Agudelo sí fue debidamente notificada pues se le envió tanto la citación personal como la de aviso, siendo aún más garante la parte que represento pues se envió por dos correos diferentes la citación personal de esta.

hace incomprensible a la citada togada que se desconozca en el auto recurrido la notificación por aviso tal y como se encuentra en 2do inciso del RESUELVE y en las consideraciones

## TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION

Este despacho judicial corrió traslado Nro.010 del recurso de reposición a los no recurrentes el día 15 de mayo de 2023; ordenando la corrección del citado traslado el día 23 de mayo de 2023, actuación que se realizó en el Micrositio el día 24 de mayo de 2023, una vez surtido dicho término, no se presentó ningún pronunciamiento.

Procederá entonces el Juzgado a pronunciarse de fondo sobre el recurso de reposición allegado, previa las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El Artículo 318 del Código General del Proceso, señala:

*RECURSO DE REPOSICIÓN: Procedencia y oportunidades. **Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez,** contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**(...). (Subrayas y negrillas del Despacho)*

De la normatividad previamente transcrita se puede establecer que, el recurso de reposición fue presentado por el recurrente dentro del término establecido para ello. Teniendo en cuenta que la providencia recurrida se notificó mediante estados el día 25 de abril del presente año y el escrito que recurre la providencia el día 26 del mismo mes y año; en consecuencia, este Despacho procederá a resolverlo.

Abordando el estudio del recurso de reposición propuesto, advierte el Despacho que es dable su análisis con el fin de procurar que las actuaciones adelantadas estén ajustadas a derecho.

Sea lo primero aclarar que la suscrita se posesionó como Juez en propiedad de este despacho judicial el día 26 de diciembre de 2022, razón por la cual apenas estoy avocando conocimiento en cada uno de los procesos que se tramitan en esta célula judicial, encontrando entre otras muchas anomalías, que los memoriales que han sido remitidos por los apoderados judiciales en los diferentes procesos, no eran cargados a los correspondientes expedientes digitales, razón por la cual quedan los expedientes incompletos para su análisis.

En el caso concreto, la Dra. María Heroína Vélez Villegas apoderada de las interesadas, indicó en el presente recurso de reposición que mediante memoriales radicados el día 28 de octubre de 2022, remitió las correspondientes constancias de la citación para notificación personal para la

señora Olga Inés Agudelo Montoya, información que desconocía la suscrita debido a que el secretario para aquella época no cargo el citado memorial al expediente digital y en consecuencia al verificar que no reposaba dicha citación para notificación personal, el despacho mediante la providencia objeto de recurso no tuvo en cuenta la notificación por aviso dado que no se había agotado la citación para notificación personal.

Ahora, con la información aportada por la apoderada de las interesadas se realizó un rastreo del correo institucional, concluyendo que efectivamente la apoderada había remitido las citaciones para notificación personal a la señora Olga Inés Agudelo Montoya tal como se observa a continuación:



Adjunto memorial con aporte de guías surtidas y devolución en el proceso  
Rdo **05861-40-89-2022-00183-00**

por favor confirmar el recibido

En Cordialidad

Maria Heroína Velez Villegas  
T.P. 191.902

Por lo anterior, con el fin de completar el expediente digital se ordena a la secretaría del despacho cargar el citado memorial.

Así las cosas y verificado el contenido de la citación para notificación personal remitida a la señora Olga Inés Agudelo Montoya observa el despacho que cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 291 del C.G.P, razón por la cual es procedente analizar a continuación la notificación por aviso efectuada a la citada ciudadana el día 27 de marzo de 2023 y respecto de la misma también se concluye que cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 292 del C.G.P, razón por la cual se encuentra debidamente surtida.

Por lo expuesto, este despacho judicial considera que se surtió en debida forma la citación para notificación personal y la notificación por aviso artículos 291 y 292 del C.G.P respecto a la ciudadana Olga Inés Agudelo Montoya, razón por la cual este Juzgado revocará parcialmente el auto interlocutorio No. 256 del 24 de abril de 2023, en el sentido indicado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

### **RESUELVE**

**Primero: Revocar parcialmente el auto** interlocutorio No. 256 del 24 de abril de 2023, en el sentido que la citación para notificación personal y la notificación por aviso surtida respecto a la señora Olga Inés Agudelo Montoya se ajusta a los preceptos legales contenidos en los artículo 291 y 292 del C.G.P.

**Segundo:** Se ordena a la secretaría del Juzgado cargar al expediente digital el memorial remitido por la apoderada de las interesadas de fecha 28 de octubre de 2022.

**Tercero:** Una vez en firme el presente auto se continuará con el trámite.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ